

**SERVICIO DE PORTERÍA FÍSICA PARA CASA CENTRAL CODEDUC,  
SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CODEDUC**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**

**Y**

**“ASESORÍAS AGR SpA”**

En Santiago 23 de agosto de 2019, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretaria General, doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez**, chilena, doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez**, chilena, profesora, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, **“ASESORÍAS AGR SpA”**, también conocida como **“AGR SpA.”**, R.U.T 76.355.851-7, representada legalmente por don **Luis Alfredo Galdames Rojo**, chileno, corredor de propiedades, cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio en Negrete N°1871, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, con la finalidad de resguardar, cuidar y preservar las instalaciones de la Casa Central, ubicada en Av. Pajaritos N°2756, comuna de Maipú, se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de portería, seguridad y vigilancia privada, de la Casa Central y servicios especiales de la empresa **“AGR SpA”**.

**SEGUNDO: NORMAS APLICABLES**

El presente Contrato se regirá por sus disposiciones y por lo dispuesto en la legislación vigente que sea aplicable a los servicios contratados.





### TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento, tiene por objeto contratar, el servicio de seguridad privada para la casa central de CODEDUC y servicios especiales, que se detallan en las Cotización presentada por el contratista.

Para los efectos de este contrato se entienden como Servicios Especiales:

1. Cobertura de licencias médicas de guardias contratados por CODEDUC, se realizarán las solicitudes con 48 hrs. de anticipación.
2. Turnos de seguridad en establecimientos educacionales los fines de semana, se informarán con 48 hrs. de anticipación.
3. Aperturas de nuevas instalaciones.

Se entiende por Emergencias los aumentos de dotaciones por actos delictuales o emergencias del ámbito climáticas, las solicitudes se realizarán con un plazo de 2 hrs.

### CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará a **"AGR SpA."** por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$ 6.000.000.- (Seis millones de pesos)**, impuestos incluidos, mensuales, lo que hace la suma total de **\$72.000.000.- (Setenta y dos millones de pesos)**, impuestos incluidos, por todo el periodo de vigencia del contrato.

El pago se efectuará en forma mensual por mes vencido, cada pago deberá ser revisado y autorizado por UT. Igualmente, en el caso de los servicios especiales, el proveedor enviará detalle de las horas, las jornadas y semanas de los servicios efectivamente prestados en el mes en cobro, las cuales serán validadas por la UT, distinguiendo si fueron prestadas en horario hábil o inhábil.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse sea aprobando o rechazando el pago.

Para poder cursar este Pago, **"AGR SpA."**, deberá presentar la factura correspondiente acompañada de certificado de antecedentes laborales (F 30 – 1).





La factura deberá ser extendida a nombre de la **Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú**, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

El monto de las multas, sean estas de cualquier naturaleza, será descontado en el estado de pago correspondiente al mes en que se está facturando.

#### **QUINTO: FINANCIAMIENTO**

Se deja constancia que el valor del presente contrato será financiado con cargo al ítem gastos operacionales, de esta Corporación.

#### **SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En garantía por el fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato, **"AGR SpA."** hace entrega de póliza de fianza emitida por AVLA, RESPALDANDO EMPRESAS, N° de Documento 3012019101686, a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por el monto de \$U.F. 257,37 (**Doscientos cincuenta y siete coma treinta y siete**) con vigencia hasta 08 de noviembre de 2020.

#### **SEPTIMO: PLAZO**

Los comparecientes dejan establecido que los servicios que por el presente instrumento se contratan comenzaron a prestarse a partir del 01 de julio de 2019 y se extenderán por el plazo de doce meses.

El plazo precedentemente señalado podrá ser prorrogado previo acuerdo entre la Corporación y **"AGR SpA."**

En caso de ser aprobada una extensión de plazo, **"AGR SpA."** deberá presentar un certificado de fianza que resguarde los nuevos plazos, dentro de cinco días siguientes de ser aprobado y no será necesario realizar un anexo al contrato original, bastando la dictación de la correspondiente resolución que lo autorice.





#### **OCTAVO: MULTAS**

Si “AGR SpA.”, no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas, o pone término anticipado en forma unilateral al contrato se hará efectivo el cobro de la garantía por fiel cumplimiento del contrato.

De igual forma cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo Estado de Pago, se evaluará el término del contrato y se aplicarán las mismas sanciones antes mencionadas.

La comunicación que imponga una multa será notificada al prestador mediante correo electrónico(gerencia@agrempresas.cl) o por carta certificada. En este caso “AGR SpA.”, se entenderá notificado para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos.

El monto total por concepto de multas por atrasos respecto al horario de ingreso de un guardia a cada turno:

1. De 0 minutos a 10 minutos = 0, 2 UTM
2. Sobre 10 minutos hasta 40 minutos = 1 UTM
3. Sobre 40 minutos hasta 70 minutos = 1,5 UTM
4. Mayor a 70 minutos = 2 UTM

En evento que el guardia al ingresar a su respectivo turno incurra en atrasos sobre los 70 minutos, la Corporación además de imputar la multa establecida, y en caso de que dicho evento suceda por tercera vez consecutiva, podrá invocar el término del contrato.

Los siniestros que sean originados por un incumplimiento en los procedimientos de seguridad establecidos (Rondas, revisión de puertas, etc.), serán de responsabilidad del oferente y se le imputará el gasto de los daños o pérdidas de forma íntegra en su facturación o garantías si correspondiese.

Sin perjuicio de tener la facultad la Corporación de exigir la indemnización de perjuicios y las multas, y además el cumplimiento de la obligación principal, todas copulativamente.





“AGR SpA.”, podrá reclamar administrativamente las multas establecidas por la Unidad Técnica a través de correo electrónico (luis.mellado@codeduc.cl) dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde su notificación. Todo reclamo presentado extemporáneamente deberá desecharse de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y, por lo tanto, sin validez administrativa.

La aplicación de estas multas se efectuará por la Corporación de forma administrativa, sin forma de juicio y se deducirá de los pagos, incluidos los impuestos que la graven, que aún se encuentren pendientes o de la de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

En todo caso se deja expresa constancia que cualquier situación que constituya impedimento de aquellos que se califiquen de caso fortuito o fuerza mayor, eximirá al proponente de la sanción establecida precedentemente. No se dará curso al estado de pago correspondiente, en tanto se encuentre pendiente el reclamo interpuesto por “AGR SpA.”

De igual forma, cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo mes, de la misma naturaleza o por la misma infracción, se evaluará el término del contrato y se aplicarán las mismas sanciones antes mencionadas.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.

#### **NOVENO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

La Corporación podrá aumentar en el Contrato las cantidades de servicios en un 30% del monto del contrato inicial, en cuyo caso el proveedor tendrá derecho a su pago y a un aumento del plazo, proporcional al aumento que haya tenido el contrato original.

En ambos casos estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, dictándose la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribiéndose el Anexo de contrato respectivo.





#### **DECIMO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a. Si alguno de los socios de **"AGR SpA"**. fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b. Si **"AGR SpA."** ingresara en un proceso concursal de liquidación y reorganización de empresas (Ley N° 20.720) o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimientos tributarios.
- c. Si **"AGR SpA."** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d. Si **"AGR SpA"**.no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e. Cuando la Corporación, de común acuerdo con **"AGR SpA."**resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- f. Si hubiese notoria insolvencia de **"AGR SpA."**a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- g. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- h. Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato, o bien cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo Estado de Pago.
- i. Cuando no cumpla con la normativa legal vigente que regula la prestación del servicio contratado, tales como cursos de guardias, seguros etc.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de **"AGR SpA."**se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará, sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.





Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a "AGR SpA." serán de cargo de ella.

#### **DECIMO PRIMERO: UNIDAD TECNICA (UT)**

La Unidad Técnica del presente contrato será la Departamento de Operaciones y Logística de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución del contrato, por lo que el contratista quedará obligado a dar las facilidades que la U.T requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la empresa contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES**

Queda prohibido a "AGR SpA." introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante. En ningún caso, el prestador podrá extender el turno de un guardia más allá de la jornada legalmente permitida, con el objeto de mantener la continuidad del servicio so pena de aplicar las multas señaladas en la Cláusula Octava del presente contrato.

"AGR SpA." asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique.

En caso que "AGR SpA." no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que "AGR SpA" otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados. En todo caso el valor o precio de la contratación de estos servicios no podrá ser superior al señalado en el presente contrato, y deberá ejecutarse en las mismas condiciones establecidas en este instrumento, no pudiendo exceder esta contratación de tres meses.



Las remuneraciones, sueldos o emolumentos de cualquier naturaleza que se paguen a los trabajadores que trabajen en el servicio, serán de cargo exclusivo del contratista, al igual que las cotizaciones previsionales que correspondan, de forma que la Corporación no tendrá ninguna injerencia, ni relación contractual con dicho personal

#### **DÉCIMO TERCERO:**

El personal dependiente de **"AGR SpA."** será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de **"AGR SpA."** por lo que **"la Corporación"** no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que **"AGR SpA."** quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que **"la Corporación"** pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de **"AGR SpA."** respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte **"AGR SpA."** de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo **"la Corporación"**, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. **"La Corporación"** estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **"AGR SpA."** o a cualquier tercero por un hecho de **"AGR SpA."** o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **"AGR SpA."** o a cualquier tercero.

En caso que **"la Corporación"** fuere notificada en calidad de contratante de **"AGR SpA."** de cualquier sentencia ejecutoriada, conciliación o avenimiento judicial con ocasión de una acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de **"AGR SpA."** o de un dependiente de ésta en contra de **"la Corporación"**, por alguno de los conceptos antes señalados, **"la Corporación"** estará facultada para retener la suma señalada en el avenimiento,





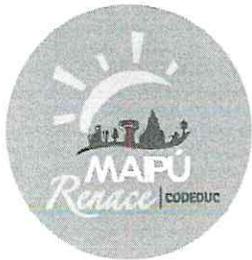
transacción aprobada judicialmente o sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

“La Corporación” tendrá derecho a ser informado por “AGR SpA.” sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, “la Corporación” podrá exigir a “AGR SpA.” otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que “AGR SpA.” no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir “la Corporación”, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de “AGR SpA.” “la Corporación” podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, “AGR SpA.” deberá acreditar a “la Corporación” el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de “AGR SpA.” que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, “la Corporación” deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de las ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.





Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, "AGR SpA. se obliga a defender o transigir, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de "la Corporación", originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para "AGR SpA." emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

#### **DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se interpretará siempre en el sentido de que "AGR SpA." se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en este contrato, en la oferta del proveedor, y en las instrucciones que imparta la Unidad Técnico. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.

#### **DÉCIMO QUINTO:**

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, cotizaciones, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, con competencia en la comuna de Maipú.





#### DECIMO SEXTO: PERSONERIAS

La personería de doña Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez, para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha lunes 18 de marzo de 2019, y reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2019, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°1020/19 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

La personería de don **Luis Alfredo Galdames Rojo** para representar a **"AGR SpA."** consta en escritura pública de constitución de la Sociedad de fecha 18 de junio de dos mil catorce, extendida ante el Notario Público don Alberto Eduardo Rojas López, Titular de la Sexta Notaría de Santiago, quedando anotada bajo el N°980/014 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

#### DECIMO SEPTIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de **"AGR SpA."** dos ejemplares en poder de esta Corporación.

  
LUIS ALFREDO GALDAMES ROJO  
REPRESENTANTE LEGAL  
"ASESORÍAS AGR SPA"



  
JACQUELINE ASTRID SÁNCHEZ HENRÍQUEZ  
SECRETARIA GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y  
DESARROLLO DE MAIPÚ



